

CONTRATO Nº 10/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y con Documento Único de Identidad departamento de número actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro quión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; OSCAR ANTONIO QUINTANILLA ORELLANA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de departamento con Documento Único de Identidad número de y Número de Identificación

Tributaria

Legal de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ELYTESOFT, S. A. De C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve uno cero uno dos guión uno cero uno guión nueve y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos dos cero cuatro nueve dos guión ocho, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS, PARA EL PERIODO DE

ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a proporcionar el suministro de RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE MAGIC, ítem 4: Renovación y soporte técnico anual para licencia de Unipass Software Ver. 3.x developer (1), deployment (70). Número de servicio: 6zzzzu110., en la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un solo pago de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$8,544.68), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro de renovación de las licencias, entregando quedan para pago a treinta días calendario. CLÁUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, firmada por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno



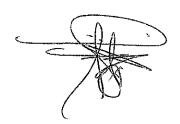
del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administrador de contrato al Ingeniero Carlos Rafael Henríquez, Técnico Programador Analista. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$854.47), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de CLÁUSULA DÉCIMA de contrato. PRIMERA: cumplimiento MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta v tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la

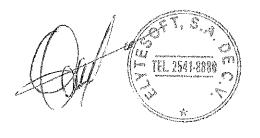
correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0038/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las

partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de la Administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁSUSULA DÉCIMA NOVENA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico rafael_henriquez@cajamined.gob.sv; así mismo, señala como teléfonos de contacto: el 2132 - 4108. Para La Sociedad Contratista:

veintiún Avenida Norte, Número Doscientos cuarenta y tres, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto: 2508 - 3977, 7262 - 6976; Email: oscar_quintanilla@elytesoft.com,. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil guince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ELYTESOFT, S. A. De C. V.", ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco octubre del año dos mil doce; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diez del Libro cuatro mil ciento ochenta y uno del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil veinte; c) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Representante Legal

de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año: dos mil diecisiete; dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; h) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; 1) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en original; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; y Instituto Nacional de Pensiones los Empleados Públicos en original; m) Condiciones Especificaciones Técnicas; n) Oferta Técnica y Económica, que contiene la descripción de los productos detallados de Magic; ñ) Memorándum Ref. CMCD03/GM-0038/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.







Lia riudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día de enero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: , de años de edad, Licenciado en Administración de

Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, OSCAR ANTONIO QUINTANILLA ORELLANA, quien firma

años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de departamento de , a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de

Representante Legal de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ELYTESOFT, S. A. De C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve uno cero uno dos guión uno cero uno guión nueve y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos dos cero cuatro nueve dos guión ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTE", sujeto a las cláusulas siguiente:







Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administrador de contrato al Ingeniero Carlos Rafael Henríquez, Técnico Programador Analista. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR . DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$854.47), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato; las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: cumplimiento de MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja,





formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0038/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal.prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco

de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de la Administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁSUSULA DÉCIMA NOVENA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico rafael_henriquez@cajamined.gob.sv; así mismo, señala como teléfonos de contacto: el 2132 - 4108. Para La Sociedad Contratista: veintiún Avenida Norte, Número Doscientos cuarenta y tres, Ciudad de



San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto: 2508 – 3977, 7262 – 6976; Email: oscar_quintanilla@elytesoft.com, CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELYTESOFT. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ELYTESOFT, S. A. De C. V.", ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco octubre del año dos mil doce; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diez del Libro cuatro mil ciento ochenta y uno del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil veinte; c) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Representante Legal de La Sociedad Contratista, f) Copia certificada por notario del Número

de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año: dos mil diecisiete; dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; h) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; 1) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en original; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; y Instituto Nacional de Pensiones Públicos en original; m) Condiciones y Empleados Especificaciones Técnicas; n) Oferta Técnica y Económica, que contiene la descripción de los productos detallados de Magic; ñ) Memorándum Ref. CMCD03/GM-0038/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0038/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de



mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Articulo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Memorándum Ref. CMCD03/GM-0038/2020, de Gerencia Interina, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez del acta número ciento cuarenta y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ratificado el veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual acordaron autorizar al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento; y II) Que



les legitima y suficiente la personería con que actúa el Señor Oscar Antonio Quintanilla Orellana, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELYTESOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ELYTESOFT, S. A. De C. V.", ante el notario Marlon Alberto Benítez Lozano e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil doce del Registro de Sociedades, el veinticinco octubre del año dos mil doce; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diez del Libro cuatro mil ciento ochenta y uno del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil veinte. Yo el suscrito notario DOY FE; Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de nueve hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

